SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Lima, 27 de mayo de 2009

OFICIO Nº 20160- 2009-SBS

Señor
SERGIO BARBOZA BERAUN
Av. Víctor Andrés Belaunde 280, Of. 302
San Isidro
Presente.-

Me dirijo a usted con relación a su comunicación de fecha 22 de abril de 2009 mediante la cual formula diversas interrogantes con relación a las "pirámides financieras" y concretamente consulta si las empresas dedicadas a "sistemas múltiples" requieren autorización de esta Superintendencia para operar y si, por consiguiente, realizan una actividad que pueda ser considerada como intermediación financiera. Para ello, solicita que le brindemos la definición de lo que es considerado por esta Institución como una "pirámide financiera" y las diferencias legales y técnicas con la intermediación financiera y los "sistemas múltiples", en base a la normativa vigente sobre la materia.

Sobre el particular, se conoce como "pirámide financiera" a un esquema de negocios que se basa en que los participantes refieran a más clientes con el objetivo de que los nuevos participantes produzcan beneficios a los participantes originales. El nombre de pirámide se da porque se requiere que el número de participantes nuevos sean más que los previamente existentes, asemejando dicha estructura la forma de una pirámide.

El riesgo de un esquema piramidal es que funcionan mientras existan nuevos participantes en cantidad suficiente. Cuando la población de posibles participantes se satura, los beneficios de los participantes originales disminuyen y muchos participantes terminan sin beneficio alguno tras haber financiado las ganancias de los primeros participantes, lo cual ha determinado que esta figura sea considerada delictiva.

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° J. ESPINOSA SBS

A saber, el común denominador de los diferentes tipos de "pirámides financieras" que pueden darse en la práctica –y que permite detectar cuándo nos encontraríamos frente a una figura delictiva- es que la ganancia se obtiene por el ingreso de nuevos clientes o inversionistas y no en base a los productos o servicios que aparentan ofrecer, es decir, el beneficio económico del organizador de la pirámide está relacionado con la progresión geométrica del número de personas reclutadas o inscritas, cuyo negocio previsiblemente va a colapsar al no ser sostenible en el tiempo, e implica que los que mantuvieron su dinero en empresas piramidales no podrían recuperarlo, además porque el mismo se habría diluido en el pago a los primeros inversionistas.

De otro lado, existe en el mundo comercial la figura de los "negocios multinivel", los cuales basan su sistema de comercialización en dos pilares fundamentales: i) la venta directa: que consiste en ir directamente a los consumidores para ofrecerles y venderles algún tipo de producto y/o servicio; y ii) la creación de redes en las que se invita a otras personas para que participen como distribuidores independientes, los cuales ganan una comisión por sus ventas personales y por las ventas de las personas que afiliaron.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 2218990 Fax: (511)4417760

El marketing multinivel (también llamado marketing de redes, mercadeo en red, mercadeo multinivel, MLM) es un modelo de negocios en el que una persona se asocia con una compañía "matriz" como independiente o franquiciado y recibe una compensación basada en la venta de productos o servicios personales y de los demás miembros asociados mediante dicha persona. Esto se asemeja a las franquicias en las que se pagan regalías por las operaciones de los franquiciados y las de su área o región.

Realizada la distinción entre "empresas multinivel" –que son legalmente reconocidas- y "esquemas piramidales" –que son figuras delictivas-, es necesario precisar que el ámbito de competencia de esta Superintendencia quedaría circunscrito a las actividades piramidales que puedan ser subsumidas en lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General. En efecto, es responsabilidad del Superintendente adoptar las medidas necesarias para sancionar, según corresponda, a quienes sin la autorización correspondiente, realicen actividades propias de las empresas sujetas al control de la Superintendencia, quienes además son susceptibles de ser sancionadas penalmente por infringir las disposiciones del citado artículo 11°.

En tal sentido, las "empresas multinivel" que se dedican a la comercialización de productos y servicios a través de sistemas de redes de distribución, se encuentran fuera del ámbito normativo del artículo 11° de la Ley General en razón de que no comprenden actividades propias del sistema financiero -ya que a través de dichas actividades no se captan ni se colocan fondos del público-, razón por la cual no requieren autorización de esta Superintendencia.

Sin otro particular, quedo a su disposición.

Atentamente,

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 2218990 Fax: (511)4417760